



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
 E INFRAESTRUCTURA N° 532-2025-MDP/GDTI**

Pichari, 22 de octubre de 2025

VISTOS:

La OPINIÓN LEGAL N° 1021-2025-MDP-OGAJ/EPC, INFORME N° 034-2025-MDP-CRAET, CARTA N° 064-2025-GRUPOJAREMI&CSAC, CARTA N° 376-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 649-2025-MDP-SFEPI/TSE-SG, OFICIO N° D000073-2025-MIDAGRI-SENASA-DEVRAE, OFICIO N° 1059-2025-MDP/AL, INFORME N° 701-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, CARTA N° 09-2025-CONSORCIO S&Y INGENIEROS/RC, CARTA N° 0144-2025-MDP-SGEET/TSE-SG, OFICIO N° D000063-2025-MIDAGRI-SENASA-DEVRAE, INFORME N° 945-2025-MDP-GDTI/PAQT-G, INFORME N° 2463-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 899-2025-MDP-GDTI/PAQT-G, INFORME N° 2763-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG, INFORME N° 2352-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 1803-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 0020-2025-GRUPOJAREMI&CSAC, CARTA N° 177-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 0342-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, CARTA N° 07-2025-CONSORCIO S&Y INGENIEROS/RC, CARTA N° 084-2025-MDP-SGEET/TSE-SG, INFORME N° 1174-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 0011-2025-GRUPOJAREMI&CSAC, CARTA N° 114-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 0205-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, CARTA N° 04-2025-CONSORCIO S&Y INGENIEROS/RC, CARTA N° 051-2025-MDP-SGEET/TSE-SG, CARTA N° 005-2025-GRUPOJAREMI&CSAC, CARTA N° 062-2025-MDP/GM/GFSLP-G, INFORME N° 414-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/AAIN-SG, INFORME N° 094-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, CARTA N° 01-2025-CONSORCIO S&Y INGENIEROS/RC, y demás documentación contenida en 07 archivadores (2251 folios), los cuales sustentan la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: **CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CAMAL MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE PICHARI DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2614323)**, con un presupuesto total de S/ 9'792,885.38 (Nueve millones setecientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y cinco con 38/100 soles), con costo de control concurrente ascendente a S/ 58,757.31 (Cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete con 31/100 soles), un plazo de ejecución de 8 meses (240 días calendario), bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (por contrata); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en su artículo 43°, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo





Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es totalmente competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe a la presente resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual establece las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho sistema y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión;

Que, la norma en mención, en su artículo 29°, precisa la importancia del expediente técnico de las inversiones públicas, señalando lo siguiente: “29.2. La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones (...) 29.5. El OR [Órgano Resolutivo] autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil”. Complementariamente a ello, en su artículo 32°, señala las condiciones y procedimientos para la elaboración y aprobación del expediente técnico: “32.1 La UEI [Unidad Ejecutora de Inversiones] antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF [Unidad Formuladora] para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión”;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, también brinda precisiones, señalando en su artículo 46°, numeral 46.6: “Para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento”;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su artículo 170°, precisa lo siguiente: “170.1. El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones. 170.2. El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción. 170.3. La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad. 170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144”. Finalmente,





en su artículo 173°, señala lo concerniente a la aprobación del expediente técnico: “173.1. El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente. 173.2. Terminada la elaboración del expediente técnico, el área usuaria debe proporcionar retroalimentación a la Unidad Formuladora que viabilizó el proyecto, en los aspectos referidos a cambios de alcance, costos y plazos”;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento de sus funciones como ente responsable de la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales y locales similares, conforme dispone el numeral 3.5 del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha programado entre sus metas la ejecución del Proyecto: **CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CAMAL MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE PICHARI DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2614323)**. En mérito a ello, para efectos de la formulación del expediente técnico, mediante Contrato N° 118-2024-MDP/GM-ULP, la Entidad toma los servicios del CONSORCIO S&Y INGENIEROS (en adelante, “la empresa proyectista”); asimismo, para fines de la evaluación, mediante Orden de Servicio N° 0001595, contrata los servicios del GRUPO JAREM INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C. (en adelante, “la empresa evaluadora”);

Que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la empresa proyectista, mediante CARTA N° 01-2025-CONSORCIO S&Y INGENIEROS/RC de fecha 12 de febrero de 2025, presenta el expediente técnico ante la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante INFORME N° 094-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 13 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva el estudio a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la misma que, con fecha 14 de febrero de 2025, lo provee a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su evaluación;

Que, mediante INFORME N° 414-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/AAIN-SG de fecha 21 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando remitir a la empresa evaluadora para su revisión;

Que, mediante CARTA N° 062-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 24 de febrero de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el estudio a la empresa evaluadora, solicitando su atención;

Que, mediante CARTA N° 005-2025-GRUPOJAREMI&CSAC de fecha 12 de marzo de 2025, la empresa evaluadora presenta a la Entidad un informe técnico en el cual concluye que el expediente técnico presenta observaciones que deberán ser absueltas por la empresa proyectista. Como corresponde, dichas observaciones son proveídas con fecha 12 de marzo de 2025 a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante CARTA N° 051-2025-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 18 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos remite el estudio observado a la empresa proyectista, solicitando su subsanación;

Que, mediante CARTA N° 04-2025-CONSORCIO S&Y INGENIEROS/RC de fecha 28 de marzo de 2025, la empresa proyectista presenta nuevamente el expediente técnico con las observaciones subsanadas, solicitando su evaluación;

Que, mediante INFORME N° 0205-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 07 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva el estudio subsanado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la cual, con fecha 07 de abril de 2025, lo provee a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 114-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 08 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico subsanado a la empresa evaluadora, solicitando nuevamente su revisión;





Que, mediante CARTA N° 0011-2025-GRUPOJAREMI&CSAC de fecha 21 de abril de 2025, la Evaluadora presenta la segunda revisión del expediente técnico, informando que las observaciones persisten, por lo cual lo devuelve a la Entidad para su subsanación;

Que, mediante INFORME N° 1174-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 25 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva el expediente técnico observado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la misma que lo provee a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante CARTA N° 084-2025-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 29 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos remite el estudio observado a la empresa proyectista, solicitando su subsanación;

Que, mediante CARTA N° 07-2025-CONSORCIO S&Y INGENIEROS/RC de fecha 09 de mayo de 2025, la empresa proyectista presenta nuevamente el expediente con las observaciones subsanadas, solicitando la continuación de su trámite;

Que, mediante INFORME N° 0342-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 14 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva el expediente subsanado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la cual lo provee a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 177-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 19 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico subsanado a la empresa evaluadora, solicitando una vez más su revisión;

Que, mediante CARTA N° 0020-2025-GRUPOJAREMI&CSAC de fecha 26 de mayo de 2025, la empresa evaluadora remite la tercera revisión del expediente técnico, informando que éste ha sido adecuadamente subsanado, por lo cual otorga su aprobación; documento que es proveído a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 1803-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 12 de junio de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos emite opinión favorable sobre el expediente técnico y lo eleva a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 2352-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 13 de junio de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos traslada el expediente técnico a la Gerencia Municipal; la misma que, con proveído de fecha 16 de junio de 2025, lo remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; esta última, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para su opinión;

Que, mediante INFORME N° 2763-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG de fecha 20 de junio de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras se pronuncia favorablemente y retorna el expediente técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para la continuación de su trámite;

Que, mediante INFORME N° 899-2025-MDP-GDTI/PAQT-G de fecha 23 de junio de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura declara procedente la aprobación del expediente técnico y lo traslada a la Gerencia Municipal; la cual, mediante proveído de fecha 23 de junio de 2025, lo traslada a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 2463-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 27 de junio de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en su calidad de unidad ejecutora, proceda con el Formato 8-A y el Registro de Consistencia;

Que, mediante INFORME N° 945-2025-MDP-GDTI/PAQT-G de fecha 01 de julio de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura presenta el Formato 08-A ante la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su evaluación y registro de consistencia en el Aplicativo del Banco de Inversiones; seguidamente, el documento es proveído a la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión;

Que, en mérito a la particular naturaleza del proyecto, vinculada con la construcción de instalaciones sanitarias para procesamiento animal, la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Oficio N° 0797-2025-MDP/AL, remite el expediente técnico al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - Dirección Ejecutiva (SENASA VRAE), solicitando su revisión, evaluación y opinión técnica;





Que, en atención a ello, el SENASA VRAE, mediante OFICIO N° D000063-2025-MIDAGRI-SENASA-DEVRAE de fecha 05 de septiembre de 2025, remite la opinión técnica solicitada, informando la existencia de una serie de observaciones y recomendando a la Municipalidad Distrital de Pichari proceder con su absolución. Dicho documento es proveído a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos, para su atención;

Que, mediante CARTA N° 0144-2025-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 11 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos remite las observaciones a la empresa proyectista, solicitando su subsanación;

Que, mediante CARTA N° 09-CONSORCIO S&Y INGENIEROS/RC de fecha 16 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos presenta el expediente técnico con las observaciones subsanadas, solicitando proseguir con el trámite;

Que, mediante INFORME N° 701-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 23 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos solicita al Despacho de Alcaldía remitir el expediente técnico subsanado al SENASA VRAE, para su reevaluación;

Que, mediante OFICIO N° 1059-2025-MDP/AL de fecha 26 de septiembre de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari remite nuevamente el expediente técnico al SENASA VRAE, solicitando su opinión técnica;

Que, mediante OFICIO N° D000073-2025-MIDAGRI-SENASA-DEVRAE de fecha 03 de octubre de 2025, remite la opinión técnica solicitada, informando que las observaciones han sido adecuadamente subsanadas, por lo cual recomienda a la Municipalidad Distrital de Pichari proseguir con sus fines; documento que es proveído a la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos, para la continuación del trámite de aprobación del informe de consistencia;

Que, mediante INFORME N° 649-2025-MDP-SFEPI/TSE-SG de fecha 09 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos remite la aprobación del informe de consistencia del expediente técnico, con la concepción técnica y el dimensionamiento del Proyecto, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la misma que lo provee a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su remisión a la empresa evaluadora;

Que, mediante CARTA N° 376-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 10 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico a la empresa evaluadora, solicitando su revisión;

Que, mediante CARTA N° 064-2025-GRUPOJAREMI&CSAC de fecha 13 de octubre de 2025, la empresa evaluadora informa que el expediente técnico se encuentra adecuadamente formulado y otorga su aprobación;

Que, finalmente, el expediente técnico es remitido a la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), grupo colegiado debidamente legitimado mediante Resolución de Alcaldía N° 75-2025-A-MDP/LC de fecha 30 de enero de 2025 y conformado por los siguientes integrantes:

Presidente	Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos
Miembro Titular I	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura
Miembro Titular II	Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria
Miembro Suplente	Subgerente de Ejecución de Obras

Que, luego de realizar la revisión y evaluación del expediente técnico, dicha comisión, mediante INFORME N° 034-2025-MDP-CRAET de fecha 20 de octubre de 2025, lo declara procedente y recomienda a la Gerencia Municipal proceder con su aprobación vía acto resolutivo. En atención a ello, la Gerencia Municipal deriva el estudio a la Oficina General de Asesoría Legal para su opinión al respecto;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 1021-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 21 de octubre de 2025, la Oficina General de Asesoría Legal opina favorablemente, recomendando la aprobación del expediente técnico. La Gerencia Municipal, como corresponde, con fecha 21 de octubre de 2025, deriva todas las actuaciones precedentes a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el





Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: **CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CAMAL MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE PICHARI DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2614323)**, según los detalles que se consigna a continuación:

PLAZO DE EJECUCIÓN:

8 meses (240 días calendarios)

MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

Administración Indirecta (por contrata)

PRESUPUESTO TOTAL:

S/ 9'792,885.38 (Nueve millones setecientos noventa y dos mil ochocientos ochenta y cinco con 38/100 soles), con costo de control concurrente ascendente a S/ 58,757.31 (Cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete con 31/100 soles), según se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	PARCIAL S/
COMPONENTE 01: SUFICIENTE Y ADECUADA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INOCUIDAD AGROPECUARIA DEL CAMAL MUNICIPAL	4'916,976.07
COMPONENTE 02: EQUIPAMIENTO ÁREA DE BENEFICIO SECCIÓN VACUNO	1'622,408.19
COSTO DIRECTO (CD)	6'539,384.26
GASTOS GENERALES	815,719.00
UTILIDAD (7% CD)	457,756.90
SUB TOTAL (ST)	7'812,860.16
I.G.V. (18% ST)	1'406,314.83
COSTO DE OBRA (CO)	9'219,174.99
GASTOS DE SUPERVISIÓN	312,156.39
GASTOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	148,550.00
GASTOS DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	18,000.00
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	14,500.00
GASTOS DE GESTIÓN DEL PROYECTO	80,504.00
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	9'792,885.38
COSTO DE CONTROL CONCURRENTE	58,757.31

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Ejecución de Obras, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico y bajo estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- AMPARAR la presente Resolución en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores públicos y funcionarios públicos, toda vez que la misma se emite en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que da origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR a la Subgerencia de Ejecución de Obras el Expediente Técnico para su custodia, conservación y archivo correspondiente; debiendo otorgarse una copia del Expediente Técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y otra copia a la Gerencia de Formulación y Supervisión y Liquidación de Proyectos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 1995
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Mauricio Zamora Huaman
CIP 150837
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GFSLP
SGSLP
SGEO
OGAJ
Archivo.

